

RAD: 0800013110008-2021-00368-00
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Auto Aprueba Liquidación.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, fue objetada durante el término de su traslado, por lo que se encuentra pendiente su aprobación. Sírvase proveer. -

Barranquilla, 9 de diciembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la objeción a la liquidación de crédito, en nada hace alusión a la liquidación presentada por la parte ejecutante, sino que hace referencia a aspectos que ya fueron dilucidados en el sub lite, por lo que no se encuentra razonada esta objeción.

Ahora bien, se encuentran volantes de consignación realizadas por la parte demandada, las cuales correspondan a periodos posteriores a la presentación de la demanda, estos deben ser tenidos en cuenta como abonos al mandamiento de pago.

Esta consignación es la realizada el 18 de noviembre de 2.022 por valor de \$1.000.000.

Las otras consignaciones aportadas fueron realizadas antes de la presentación de la demanda por lo que estas debieron aportarse con las excepciones para ser tenidas en cuenta y otras consignaciones como la realizada el 24 de diciembre de 2021 por valor de \$2.000.000, este parte expresa que corresponden a aguinaldos de los menores, otras se expresa que son de alimentación, siendo que los valores cobrados en el presente proceso son por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos.

Siendo así se aprobará la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, se deberá tener en cuenta el valor de \$1.000.000 para abono de la cuota del mes de noviembre del 2.022.

De otro lado, se observa solicitud de inscripción del demandado en el REDAM, al respecto se indica que de conformidad con lo señalado en fecha octubre 12 de 2.022 en comunicado de prensa conjunto del Consejo Superior De La Judicatura, Mintic y Ministerio De Justicia Y Del Derecho se informó que la plataforma tecnológica que pondrá en funcionamiento el registro y que ha sido asignada a la Agencia Nacional Gobierno Digital se encuentra en construcción y se espera entre en funcionamiento a partir del mes de enero de 2.023, por lo anterior es posible acceder a la solicitud del registro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º) Declarar no probadas las objeciones a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2º) Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 3º) Téngase como abono a la cuota del mes de noviembre del año 2.022 la suma de \$1.000.000.00
- 4º) No acceder en este momento a la inscripción en el REDAM del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAD: 0800013110008-2021-00368-00
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Auto Aprueba Liquidación.

LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Ndn

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a08312369b67c9ed71cc24c0f9582ad46f4dcf1beac194356c1db48a48dd9b5**

Documento generado en 09/12/2022 12:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>